

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 222/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

| <b>Constancia</b>   | <b>Número de registro</b> |
|---|---------------------------|
| Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | <b>21337</b>              |

Documentales depositadas el seis de diciembre de dos mil veintitrés en el “*Buzón Judicial*” y registradas el siete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de ocho posterior y publicado el doce de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

*“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron: Artículo 4, fracción XI, 6, fracción V, 20, 21, 22, 23, 24, fracciones VII y XV, 25 excepto la fracción I, 26; así como el Capítulo Quinto ‘Del registro Estatal de Personas Migrantes’, que contiene los artículos 29 y 30 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Migrantes del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 451, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 6 de noviembre del año en curso.”.*

**Admisión.** En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se admite a trámite la **acción de inconstitucionalidad que hace valer**<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero, del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

(...).

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Diario Oficial del Estado de Aguascalientes el seis de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que el **plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del siete de noviembre al seis de diciembre de dos mil veintitrés**; por tanto, si el escrito inicial se depositó el seis de noviembre, es decir, el siguiente día hábil en el “*Buzón Judicial*” de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Autorizados, delegada y pruebas.** En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados a la delegada y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Autoridades emisora y promulgadora de la norma.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**<sup>3</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR**

---

<sup>3</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes**, por conducto de quien legalmente lo representa para que, al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

**Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

---

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**Notifíquese.** Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 58/2024, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

**Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 365/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                 |   |  |                        |    |             |
|-----------------|---|--|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre  | YASMIN ESQUIVEL MOSSA  | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP  | EUMY630915MDFSSS02   |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante  | 706a6673636a6e000000000000000000000000023a4                      | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 18/01/2024T19:16:51Z / 18/01/2024T13:16:51-06:00                 | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo   | SHA256/RSA_ENCRYPTION  |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma   |  |                        |    |             |
|                 | 7c 68 7a ee a1 e4 e4 cb 1e 0e a9 65 e2 33 0e 86 d4 8e 75 ff a3 ba 5c be 16 55 bf ae 98 fa 8c 9f a4 16 87 01 fe 9a e6 6b bb e3 a5 9b a4 10 b3 cf 2c 3d 49 e8 51 07 24 4e 91 65 5d d9 99 af 85 7b 99 85 bb cd 1d 77 eb da 83 80 6f 15 0c 82 55 f2 47 29 36 9b 20 ae 35 04 48 2b bc a1 92 b8 73 6b 22 7e 9a 43 c8 e8 e5 cd 03 1b 9a 19 2a e4 49 05 25 70 e0 f4 a1 48 72 d6 6a e9 fe a3 f0 7a 2e a8 c1 92 77 70 25 bf 5c 17 db 20 49 4e 57 ec 28 c1 3b c6 17 02 4b 9a ea dd 41 c3 d5 0f 98 58 19 73 f7 cb bc 3f e0 cf ff a2 64 f7 10 90 24 2d d7 e5 6e 9a 0a ef 30 5e 0f 04 f1 d3 f5 c0 d0 0c 9f f8 a3 10 f6 c0 85 cc 5d d2 5c 2d 60 f1 ea 06 c6 6f 5b c3 87 0d 01 a2 4e 37 a1 79 93 ef 36 77 23 35 41 b9 3f 33 99 98 0e 9c 9c e5 25 49 ff aa b7 5a 03 af b6 a7 97 bd ca 88 b7 45 2d fd 69 9b e3 51 |  |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 18/01/2024T19:16:53Z / 18/01/2024T13:16:53-06:00                 |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP  | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP  | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                  |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP  | 706a6673636a6e000000000000000000000000023a4                      |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 18/01/2024T19:16:51Z / 18/01/2024T13:16:51-06:00                 |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP   | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación           |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP  | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                  |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia   | 6637240  |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados   | 1B0EBBB6E3BF2DA7DFF8A251C3422EC632220901534BC4B05912F4CE723CCF94 |                        |    |             |

|                 |   |   |                        |    |             |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre  | EDUARDO ARANDA MARTINEZ   | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP  | AAME861230HOCRRD00  |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante  | 706a6620636a6632000000000000000000000a630                               | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 17/01/2024T21:12:31Z / 17/01/2024T15:12:31-06:00                        | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo   | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma   |   |                        |    |             |
|                 | bd 5f b7 63 74 11 64 91 13 d0 15 eb 2a 9a 22 8f a2 59 87 b0 10 43 db dd f1 a3 f6 da fd f6 cb a5 64 0c 29 ae 7a b8 e6 3a 77 44 7e 61 72 be fe 3a c5 9d ec 31 da 2f 60 d0 bc 59 42 4b 33 e6 fc ab e7 76 b0 23 93 6f 77 74 94 0f e3 f1 c9 10 f4 44 bc ef bf 0c e5 68 3d 4c 63 ac 38 d1 5c cd 43 37 cd 49 8f ca 68 7a 49 42 60 0b 94 09 ff 0b 7f 6b 68 57 19 79 8e 4e e4 57 84 63 51 1c 8f 7c 38 cb cf ea 5f 80 2c eb 9c e1 6c ad c9 23 ca fe fb c2 93 a3 8e a4 90 25 34 a9 e8 73 bb 81 b5 fc 89 8d 3f cf f4 b3 62 2d 45 f6 9f f7 21 56 59 d5 dd 47 e3 15 a1 e4 af 52 25 99 72 02 2d 8c 68 6d 80 aa 48 ee d2 8f 89 2b 45 b7 dc 3c e7 dd 45 1a 0d 8d ac 3a 65 6e be f5 99 8f ae 81 50 4e 3e 22 22 f5 3d 59 22 a7 39 01 e7 68 6b 2c be c9 67 7d b7 7a 2a 63 5b 60 07 06 db 72 da e8 d3 b7 d0 53 99 06 |   |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 17/01/2024T21:12:38Z / 17/01/2024T15:12:38-06:00                        |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP  | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                  |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP  | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP  | 706a6620636a6632000000000000000000000a630                               |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 17/01/2024T21:12:31Z / 17/01/2024T15:12:31-06:00                        |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP   | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                  |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP  | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                         |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia   | 6631219   |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados   | 3C08244AAF9E2706902AAEBAC67FBBAD617AD686412AC7028963F55CD0E6F6DF        |                        |    |             |